Ilustre Municipalidad de
La Serena

DECRETO Nº 680 / **LA SERENA,** 15 ABR. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:
El ordinario Nº 1194, de fecha 3 de abril de 2019, de la Secretaría Comunal de Planificación al Gobierno Regional de Coquimbo, otorgando visto bueno a la garantía presentada por la empresa Emoj Consultora SpA, Nº 204825-8, del Banco de Chile, por la cantidad de $7.480.000, vigente hasta el 20 de mayo de 2020; el Decreto Alcaldicio Nº 537, de fecha 25 de marzo de 2019, que adjudicó la licitación pública ID 4295-67-LQ18 a la empresa Emoj Consultora SpA; el ordinario Nº 0285/03, de fecha 15 de marzo de 2019, de la Secretaría Comunal de Planificación a la Dirección de Asesoría Jurídica; el certificado Nº 85, del Secretario Municipal, de fecha 6 de marzo de 2019, donde consta el acuerdo del concejo, obtenido en la sesión ordinaria Nº 1141, de la misma fecha; el ordinario Nº 544, de fecha 1 de febrero de 2019, de la Intendenta Regional a la Municipalidad de La Serena; el certificado Nº 135, de fecha 31 de enero de 2019, de la Jefa de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Coquimbo; las declaraciones de conflictos de interés, de fecha noviembre de 2018, de los integrantes de la comisión evaluadora; el Decreto Alcaldicio Nº 1959, de fecha 25 de octubre de 2018; el Decreto Alcaldicio Nº 1949, de fecha 23 de octubre de 2018; el Decreto Alcaldicio Nº 1856, de fecha 11 de octubre de 2018; el Decreto Alcaldicio Nº 1812, de fecha 5 de octubre de 2018; el convenio mandato completo e irrevocable suscrito entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Municipalidad de La Serena con fecha 3 de mayo de 2018, aprobado por Resolución Nº 34, de fecha 7 de junio, y Decreto Alcaldicio Nº 1243, de fecha 9 de julio, ambos de 2018, respectivamente; la ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley Nº 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

D E C R E T O :

1. **APRUÉBESE** el contrato de fecha 5 de abril de 2019, relativo a la licitación pública ID 4295-67-LQ18, denominada **"DISEÑO CONST. URBANIZACIÓN BÁSICA ALTOVALSOL"**, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, y don Eduardo Moisés Olguín Gil, representante legal de la empresa Emoj Consultora SpA, ambos domiciliados en Francisco Errázuriz Nº 843, oficina 43, comuna de Quilpué.

2. **DÉJESE ESTABLECIDO** que el consultor ha presentado la boleta de garantía Nº 204825-8, de fecha 27 de marzo de 2019, del Banco de Chile, por la cantidad de $7.480.000, vigente hasta el 20 de mayo de 2020, a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, otorgando la Secretaría Comunal de Planificación su visto bueno a través del ordinario Nº 1194, de fecha 3 de abril de 2019.

3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada. **PUBLÍQUESE** el presente acto y el contrato que se aprueba en el Sistema de Información, y emítase la respectiva orden de compra, todo ello, por la Secretaría Comunal de Planificación.

4. **DÉJESE ESTABLECIDO** además que el contrato que se aprueba se financia con fondos del Gobierno Regional de Coquimbo, quien pagará directamente al consultor, a propósito del convenio mandato completo e irrevocable suscrito con fecha 3 de mayo de 2018, aprobado por resolución Nº 34, de fecha 7 de junio, y Decreto Alcaldicio Nº 1243, de fecha 9 de julio, ambos de 2018, respectivamente.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:
- Emoj Consultora SpA - Secretaría Comunal de Planificación - Gobierno Regional de Coquimbo - Sra. Claudia Saenz Lillo (Inspector Técnico) - Dirección de Control Interno - Dirección de Asesoría Jurídica - Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPVV/VRS

Ilustre Municipalidad de
La Serena

RICARDO ROJAS PUGA
NOTARIO SUPLENTE
QUILPUE

CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA "DISEÑO CONST. URBANIZACIÓN BÁSICA ALTOVALSOL"
ID 4295-67-LQ18

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Y

EMOJ CONSULTORA SpA

En La Serena, a 5 de abril de 2019, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario Nº 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **ROBERTO JACOB JURE**, chileno técnico agrícola, rol único nacional Nº ambos domiciliados en calle Arturo Prat Nº 451, La Serena, en adelante también "la Municipalidad", y la empresa **EMOJ CONSULTORA SpA**, rol único tributario Nº 76.956.190-0, representada legalmente por don **EDUARDO MOISÉS OLGUÍN JIL**, rol único nacional Nº ambos con domicilio en Francisco Errázuriz Nº 843, oficina 43, comuna de Quilpué, en adelante "el consultor", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Adjudicación. Por Decreto Alcaldicio Nº 537, de fecha 25 de marzo de 2019, se adjudicó al oferente Emoj Consultora SpA la licitación pública ID 4295-67-LQ18, denominada "Diseño Const. Urbanización Básica Altovalsol", ordenándose suscribir el respectivo contrato.

SEGUNDO: Objeto. Por el presente instrumento, la Municipalidad viene en contratar a la empresa Emoj Consultora SpA para la elaboración de los proyectos de ingeniería de las casetas sanitarias, soluciones intermedias y arranques de agua potable, uniones domiciliarias, redes, planta de tratamiento de aguas servidas y pavimentación de las calles del sector Altovalsol, comuna de La Serena, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, los términos de referencia, las respuestas a las consultas, modificaciones a las bases, la oferta por ella presentada, y los documentos que se han subido al Sistema de Información como parte de la licitación pública.

Por su parte, don Eduardo Moisés Olguín Jil, en representación del consultor, viene en aceptar el encargo en la forma señalada.

TERCERO: Tipo de contrato. En pesos (moneda nacional), por un valor fijo, sin reajustes ni intereses, cuyos pagos procederán según lo establecido en el punto 23.4 de las bases administrativas.

CUARTO: Vigencia. El presente contrato mantendrá su vigencia desde su aprobación por Decreto Alcaldicio hasta el total cumplimiento de las obligaciones que éste le impone, siempre que no se le ponga término anticipado conforme a las causales establecidas en el numeral 28 de las bases administrativas y cláusula décimo de esta convención.

QUINTO: Monto. El valor total de los servicios corresponde a la suma de $149.600.000, exenta de IVA.
Los servicios se pagarán por el Gobierno Regional de Coquimbo en forma mensual, por mes vencido, y con avances en la consultoría, debiendo acompañar en cada oportunidad el consultor los documentos señalados en los numerales 23.4.1 y 23.4.2 de las bases administrativas, según se trate del primer estado o de los siguientes.

SEXTO: Plazo de los servicios. Será de 270 días corridos contado desde la fecha del acta de inicio de la consultoría.
Este plazo incluye la tramitación y aprobación de todas las exigencias legales y técnicas ante los servicios públicos comprometidos.

SÉPTIMO: Garantía. Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato el consultor debe presentar una garantía a la vista, de liquidez inmediata, irrevocable, y en pesos chilenos, extendida a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, rol único tributario Nº 72.225.700-6, por una cantidad

equivalente al 5% del valor total del contrato, su vigencia abarcará el plazo de ejecución de la consultoría, aumentado en 60 días corridos, y su glosa debe señalar "Garantía fiel y oportuno cumplimiento de contrato del 'Diseño Const. Urbanización Básica Altovalsol' código BIP 30431172-0".

El consultor ha presentado la boleta de garantía Nº 204825-8, del Banco de Chile, de fecha 27 de marzo de 2019, por la cantidad de $7.480.000, vigente hasta el 20 de mayo de 2020, a favor del Gobierno Regional de Coquimbo, la que cuenta con el visto bueno de la Secretaría Comunal de Planificación, otorgado mediante correo electrónico de fecha 3 de abril de 2019, por la profesional doña María José Castillo Bustamante, de la referida unidad.

OCTAVO: Multas. Se aplicarán administrativamente por la Municipalidad en los casos y las condiciones siguientes:

a) El incumplimiento en las fechas de entrega de las etapas intermedias será sancionado con 2,0 UTM por cada día de atraso. El incumplimiento en las fechas de entrega de la etapa final será sancionado con 3,0 UTM por cada día de atraso, con un máximo de 30 días, tiempo después del cual se entenderá que el consultor no está en condiciones de terminar el trabajo contratado. En este evento se liquidará el contrato, y se harán efectivas las garantías.
b) El atraso en la entrega de las correcciones por parte del consultor a las observaciones que realice la inspección técnica será sancionado con la misma multa establecida para la entrega de las etapas parciales.
c) La no renovación de la garantía de fiel cumplimiento, según lo establecido en el punto 23.2 de las bases administrativas, será sancionado con una multa de 1 UTM por cada día de atraso.

Para la aplicación de las multas el Inspector Técnico enviará un oficio al consultor notificando la infracción incurrida, el que dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos por escrito. Posteriormente, el Inspector Técnico elaborará un informe en relación a la infracción, incluyendo la respuesta del consultor, si la hubiere, lo que será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitando la aplicación de la multa, si procediere.

El Alcalde aplicará la multa mediante Decreto Alcaldicio, confeccionado por la Dirección de Asesoría Jurídica, el que se notificará por carta certificada.

Las multas serán descontadas del estado de pago, o de la garantía presentada si lo anterior no fuera suficiente.

NOVENO: Condición resolutoria. En caso de incumplimiento en la prestación de los servicios, la Municipalidad podrá pedir a su arbitrio la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios.

DÉCIMO: Término anticipado. La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del consultor, administrativamente y sin forma de juicio, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Si el consultor no concurriere, dentro de las fechas establecidas en las bases, a la firma del presente contrato.
b) Si el consultor no iniciare, por causas imputables a él, la asesoría dentro del plazo establecido para ello.
c) Si se produce un atraso irreversible en el cumplimiento de las etapas parciales contempladas, lo que se determinará según informe de la inspección técnica.
d) Si se produce un atraso injustificado de un 20% o más con respecto a la programación requerida.
e) El incumplimiento de lo indicado en el punto "Subcontratación", será considerado incumplimiento de contrato y motivo para poner término anticipado al mismo.
f) Si el consultor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o incurriere en cualquiera de las situaciones que se indican en el formato Nº 3 "Declaración Jurada simple de habilitación" y estas no fueren aclaradas dentro de un periodo de 60 días corridos.
g) En caso de disolución de la sociedad el contrato caducará y se procederá administrativamente a la liquidación, determinando su valor y avance.
h) Resciliación.
i) Si el consultor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en los documentos que reglamentan la contratación del estudio y que se indican en el punto 5 de las bases administrativas.

Si se pone término al contrato por cualquiera de las causas señaladas precedentemente, salvo las indicadas en las letras g) y h), se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Sin perjuicio de las causales señaladas, la Municipalidad queda facultada para poner término al contrato por razones de necesidad o conveniencia de la institución, obligándose en tal caso al pago de todos los trabajos efectivamente realizados.

En el caso del término anticipado por necesidad o conveniencia de la Municipalidad se dará el aviso correspondiente al consultor con a lo menos treinta días de anticipación, debiendo pagar los honorarios proporcionales a los servicios prestados hasta esa fecha.

Cualquiera sea la causal de término de contrato, el consultor no tendrá derecho a indemnización alguna.

Se respaldará el término administrativo mediante Decreto Alcaldicio.

UNDÉCIMO: Equipo de trabajo. El consultor deberá realizar las labores contratadas con el equipo propuesto en el formato N° 5 de su propuesta, y donde se ha contemplado un total de 8 personas (profesionales y técnicos).

DUODÉCIMO: Acta de recepción. Al finalizar la consultoría se levantará un acta de recepción conforme, la que deberá suscribirse por el Inspector Técnico y el consultor.

DÉCIMO TERCERO: Liquidación. Terminada la prestación de los servicios sin observación alguna de la Municipalidad, se procederá a la liquidación final del contrato y se aprobará por Decreto Alcaldicio.

En el evento de que se pusiera término anticipado al contrato, la liquidación se verificará en las siguientes etapas:

a) Determinar el nivel avance del contrato hasta el momento en que se puso término al contrato, para lo cual el Inspector Técnico deberá emitir un informe que dé cuenta los servicios realmente ejecutados por el consultor.
b) Con lo anterior y los estados de pago ya realizados por el consultor, se determinará si existen diferencias pendientes a favor o en contra, las que deberán ser solucionadas.
c) El resultado de esta liquidación deberá ser puesto en conocimiento del consultor a fin de que éste, en un plazo máximo de 20 días hábiles a contar de su recepción, emita las observaciones que estime convenientes.

DÉCIMO CUARTO: Confidencialidad. El consultor debe tener y mantener absoluta y permanente reserva respecto a alguna información o antecedente, cualquiera sea su especie o procedencia, del que haya tenido conocimiento, independientemente de la fuente, sea a través de medios de comunicación, redes sociales u otros, con ocasión de lo contratado.

Si en el transcurso del contrato el consultor hace mal uso de la información por él recibida, según los términos anteriores, ello dará derecho a la Municipalidad a terminar unilateralmente el contrato, además de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

DÉCIMO QUINTO: Documentos que integran el contrato. Para todos los efectos legales, forman parte del contrato las bases administrativas, los términos de referencia, las respuestas a las consultas, modificaciones a las bases, la oferta presentada por el consultor, y todos aquellos documentos que integran la licitación pública ID 4295-67-LQ18 y que se encuentran en el Sistema de Información.

DÉCIMO SEXTO: Demás estipulaciones. En lo no regulado el consultor deberá estarse a las prescripciones y obligaciones contenidas en las bases de la licitación pública ID 4295-67-LQ18 "Diseño Const. Urbanización Básica Altovalsol", y a su oferta.

DÉCIMO SÉPTIMO: Gastos. Los gastos legales, notariales, aquellos en que ha incurrido el consultor a propósito de la garantía presentada, y todo otro gasto inherente a la ejecución de los servicios que se contratan serán de su cargo.

DÉCIMO OCTAVO: Competencia. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena para todos los efectos derivados de este contrato y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO NOVENO: Personerías. La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, consta en el Decreto Nº 4167, de fecha 6 de diciembre de 2016, y en los antecedentes que le han servido de fundamento. Por su parte, la personería de don Eduardo Moisés Olguín Jil para actuar en representación de la empresa Emoj Consultora SpA consta en el certificado de administración de fecha 29 de octubre de 2018, del Conservador de Comercio de Quilpué, instrumento que se ha agregado al respectivo expediente administrativo.

EDUARDO MOISÉS OLGUÍN JIL
En representación de Emoj Consultora SpA

ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
- Emoj Consultora SpA
- Secretaría Comunal de Planificación
- Gobierno Regional de Coquimbo
- Sra. Claudia Saenz Lillo (Inspector Técnico)
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPVV/VRS

AUTORIZO LA FIRMA DE DON: **EDUARDO MOISES OLGUIN JIL,** cédula de identidad quien firma por SÍ, y en representación de "***EMOJ CONSULTORA S.P.A.***", RUT: 76.956.190-0, según consta de Escritura Publica otorgada en Valparaíso, el 08 de julio del 2014, ante notario Marcos Díaz León.- Quilpué 08 de Abril de 2019.-

RICARDO ROJAS PUGA * NOTARIO SUPLENTE * QUILPUÉ